

Sr. DIRECTOR DEL
 (Señálese nombre y domicilio del Centro solicitado en primer lugar, al que habrá de dirigirse únicamente la instancia).

RESGUARDO

(No es válido sin el sello del Centro receptor)

CORRECCION de errores a la Resolución de 28 de mayo de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se regula el funcionamiento de los Seminarios Permanentes de Andalucía para el curso 1986-1987. (BOJA núm. 54, de 7.6.86).

Advertidos errores en la resolución citada, en la página 1934, en el punto Tercero, en la línea séptima, donde dice «...el grado de participantes...», debe decir «...el grado de participación...». Asimismo, en la página 1935 en el punto décimoquinto, donde dice «...proponga al Director General...», debe decir «...proponer al Director General...».

Sevilla, 10 de junio de 1986

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 3 de junio de 1986, por la que se aprueba el concierto para la creación de una agencia de lectura y reglamento.

El Decreto 95/86 de 20 de mayo que desarrolla el Sistema Bibliotecario de Andalucía ha significado una transformación de los Servicios bibliotecarios andaluces y ha impuesto unas nuevas normas para las relaciones entre las distintas administraciones que intervienen en la creación de nuevos servicios bibliotecarios.

La reestructuración de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas ha obligado a la revisión de los conciertos que se firman al instalarse nuevos centros bibliotecarios, lo que conlleva también a la redacción de un nuevo Reglamento para el régimen interno de ellos más acorde con la concepción que se tiene hoy de las mismas y la misión que tienen que desempeñar en este momento actual que tantas innovaciones tecnológicas conoce.

Por ello y en virtud de la Disposición Final del Decreto anteriormente citado, tengo a bien aprobar la siguiente Orden por la que se aprueba el concierto para la creación de una Agencia de Lectura y Reglamento de la misma.

En la ciudad de y en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a de de mil novecientos ochenta y reunidos

Don
 Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
 en nombre y representación del mismo y en virtud de acuerdos adoptados en Sesión de Pleno de de de 19
 especialmente facultado para la conclusión del presente concierto, y

Don
 Delegado Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma, de conformidad con el artículo 9º.2 de la Ley de 3 de noviembre de Bibliotecas,
CONVIENEN:

DE LA AGENCIA DE LECTURA

1º. Establecer en una Agencia de Lectura, a la que se dará estada oficial mediante la correspondiente Orden de creación.

2º. El local que ocupará la Agencia de Lectura será

3º. El régimen interno de esta Agencia de Lectura se ajustará al Reglamento que acompaña a este Concierto.

4º. La Agencia de Lectura quedará sometida al régimen del Centro Andaluz de Lectura, a su Inspección general y a la particular del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

5º. El Ayuntamiento de se obliga a:

a) Proporcionar, a su costo, para la instalación de la Agencia de Lectura, locales que se ajusten a las condiciones mínimas exigidas

por el Centro Andaluz de Lectura para el funcionamiento de una Agencia de Lectura dentro de su organización.

b) Remunerar al encargado de la Agencia de Lectura, pagar los gastos de los lotes de libros que la Agencia recibirá periódicamente en préstamo y responder de la pérdida o deterioro de los libros.

DE LAS OBLIGACIONES DEL CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR DE BIBLIOTECAS

6º. El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de por su parte, se obliga a:

a) Constituir en la Agencia de Lectura un fondo bibliográfico permanente que, de forma sucesiva, podrá llegar hasta un total de volúmenes, compuesto de obras fundamentales de estudio y consulta.

b) Facilitar a la Agencia de Lectura lotes bibliográficos circulantes compuestos por libros de divulgación y recreo, servicios periódicamente sin solución de continuidad y con una permanencia en la Agencia de meses.

c) Asumir la dirección técnica de la Agencia de Lectura en todos sus órdenes, organizándola de acuerdo con las normas vigentes.

d) Proporcionar al Encargado de la Agencia de Lectura la adecuada preparación biblioteconómica para el desempeño de su función, por medio de instrucciones.

e) Contestar cuantas consultas bibliográficas haga la Agencia de Lectura.

f) Facilitar en préstamo, a los lectores de la Agencia y a través del encargado de la misma, los lotes bibliográficos del Centro Andaluz de Lectura y del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Artículo Adicional. Este concierto entrará en vigor el día que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Adalucía la Orden de creación de la Agencia de Lectura de y podrá ser rescindido a petición de cualquiera de las partes contratantes. Si la rescisión se hiciese a petición del Ayuntamiento o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas recuperará todos los libros que de su procedencia y de la del Centro Andaluz de Lectura obrasen en la Agencia de Lectura, sea cual fuere su procedencia quedarán de entera propiedad del Ayuntamiento.

Formalizado así este Concierto, y para que conste, lo firmo por cuadruplicado. Fecha ut supra.

EL ALCALDE,

EL DELEGADO PROVINCIAL,

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN INTERNO DE LA AGENCIA DE LECTURA DE

1º. La Agencia de Lectura de es un Centro Bibliotecario dependiente del Centro Andaluz de Lectura, y como tal, su finalidad es procurar la extensión de la lectura pública a todos los habitantes del Municipio.

2º. Estará formado por:

a) Un lote bibliográfico fijo, procedente del Centro Andaluz de Lectura.

b) Los lotes bibliográficos circulantes que sirva periódicamente el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

3º. El gobierno de esta Agencia de Lectura se regulará por lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas.

4º. La plena dirección técnico de la Agencia de Lectura corresponde al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y, por delegación de éste, al encargado de la misma.

5º. El nombramiento de Encargado de la Agencia de Lectura recaerá, preferentemente, sobre un Maestro o persona seglar de la localidad que posea el Bachiller Superior o sea de reconocida solvencia social.

6º. El nombramiento de Encargado de la Agencia de Lectura lo hará el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas a propuesta del Ayuntamiento.

7º. Corresponde al encargado de la Agencia de Lectura:

a) Acudir a ella en las horas fijadas como de apertura al público.
 b) Responder en todo tiempo del material y libros que se le confien.

c) Organizar y administrar la Agencia de Lectura de acuerdo con las normas que, a través del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, reciba, y hacer respetar los reglamentos de lectura y préstamos.

d) Atender las peticiones del público y resolver sus consultas.

AYUNTAMIENTO DE

Los anteriores concierto y reglamento de régimen interno de la Agencia de Lectura de esta han sido aprobados por este Ayuntamiento en su sesión de Pleno de de del presente año.

....., de de 198

VºBº EL SECRETARIO, EL ALCALDE,

DIRECCION GENERAL DEL LIBRO, BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

Los anteriores concierto y reglamento de régimen interno de la Agencia de Lectura de han sido aprobados por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura de de de 198

Sevilla de de 198

EL DIRECTOR GENERAL,

Sevilla, 3 junio de 1986

JAVIER TORRES VELA Consejero de Cultura

ORDEN de 3 de junio de 1986, por la que se aprueba el concierto para la creación de una biblioteca pública y reglamento.

El Decreto 95/86 de 20 de mayo que desarrolla el Sistema Bibliotecario de Andalucía ha significado una transformación de los servicios bibliotecarios andaluces y ha impuesto unas nuevas normas para las relaciones entre las distintas administraciones que intervienen en la creación de nuevas Bibliotecas Públicas.

La reestructuración de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas ha obligado a la revisión de los conciertos que se firman al instalarse nuevos centros bibliotecarios, lo que conlleva también a la redacción de un nuevo Reglamento para el régimen interno de las Bibliotecas más acorde con la concepción que se tiene hoy de las mismas y la misión que tienen que desempeñar en este momento actual que tantas innovaciones tecnológicas conoce.

Por ello y en virtud de la Disposición Final del Decreto anteriormente citado, tengo a bien aprobar la siguiente Orden por la que se aprueba el Concierto para la creación de una Biblioteca Pública y Reglamento de la misma.

En la ciudad de y en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a de de mil novecientos, reunidos:

Don Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de en nombre y representación del mismo y, en virtud de acuerdos adoptados en Sesión de Pleno de de de 19, especialmente facultado para la conclusión del presente concierto, y

Don Delegado Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma, de conformidad con el artículo 9º. 2 de la Ley 3 de noviembre de Bibliotecas,

CONVIENEN:

DE LA BIBLIOTECA

1º. La Biblioteca Pública Municipal establecida o que se establecerá en y a la que se dará estado oficial mediante la correspondiente Orden de creación, formará parte de la organización Centro Andaluz de Lectura y quedará adscrita al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de

2º. Esta Biblioteca se denominará Biblioteca Pública Municipal

3º. El régimen interno de esta Biblioteca se ajustará al reglamento que acompaña a este Concierto.

4º. La Biblioteca quedará sometida al régimen del Centro Andaluz de Lectura, a su Inspección general y a la particular del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

5º. El Ayuntamiento de se obliga a:

a) Proporcionar, para la instalación de la Biblioteca, solares o edificios que se ajusten a las condiciones mínimas exigidas por el Centro Andaluz de Lectura para autorizar el funcionamiento de una Biblioteca Pública Municipal dentro de su organización.

b) Pagar la renta y entretenimiento de los locales que ocupe la Biblioteca o de los que, previa autorización del Centro Andaluz de Lectura, ocupase si fuese trasladada, entendiéndose que tales renta y entretenimiento no pueden computarse en la cantidad de que se habla en la cláusula siguiente.

c) Consignar anualmente en su presupuesto de gastos y de manera específica «Para atenciones de la Biblioteca Pública Municipal» una cantidad que no podrá ser inferior al...% del presupuesto total de dicho Ayuntamiento. La aplicación e inversión de esta cantidad será competencia de la Junta de la Biblioteca Pública Municipal.

d) Crear en la plantilla de funcionarios de la Corporación las plazas necesarias para la atención de la Biblioteca, de retribución y categoría que correspondan según las normas establecidas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, entendiéndose que tales retribuciones no podrán computarse en la cantidad que se habla en la cláusula anterior.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA

6º. La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, a través del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de .., por su parte, se obliga a:

a) Ceder a la Biblioteca, en calidad de usufructo por tiempo indefinido, el lote inicial de libros que, a raíz de la creación de la misma, facilitará el Centro Andaluz de Lectura, quien conservará la nuda propiedad del mismo, pero no ejercerá este derecho sino en el caso de rescisión de este Concierto. Este lote se compondrá de lo menos 2.500 volúmenes.

b) Incrementar anualmente sus fondos bibliográficos con nuevas adquisiciones de libros, revistas y otros registros culturales.

c) Asumir la dirección técnica de la Biblioteca en todos los órdenes, organizándola de acuerdo con las normas vigentes.

d) Proporcionar al personal de la Biblioteca la adecuada preparación biblioteconómica para el desempeño de su función, por medio de instrucciones y de la celebración de cursos de formación profesional, siendo de su cuenta los gastos que los mismos ocasionen.

e) Asesorar técnicamente a la Biblioteca.

f) Facilitar y fomentar el préstamo interbibliotecario.

Artículo Adicional. Este Concierto entrará en vigor el día y podrá ser rescindido a petición de cualquiera de las partes contratantes, una vez puestas de acuerdo y con el refrendo de la correspondiente Orden. Si la rescisión se hiciese a petición del Ayuntamiento o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas recuperará todos los materiales que, de su procedencia y del Centro Andaluz de Lectura, obrasen en la Biblioteca. Por el contrario, si la rescisión procediese de acto de voluntad del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas o por incumplimiento de las obligaciones que le conciernen todos los materiales que obren en la Biblioteca, sea cual fuere su procedencia quedarán de entera propiedad del ayuntamiento.

Formalizado así este Concierto y para que conste, lo firmamos por cuadruplicado. Fecha ut supra.

EL ALCALDE

EL DELEGADO PROVINCIAL

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN INTERNO DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL DE

DE LA BIBLIOTECA

Artículo 1º. La Biblioteca Pública Municipal